

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., VIERNES 22 DE ABRIL DE 1994

Nº 22.521

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales
RESOLUCIONES Nº 94-63, 94-64, 94-65 y 94-66
(De 15 de marzo de 1994)

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 666
(De 18 de marzo de 1994)

RESUELTO Nº 762
(De 30 de marzo de 1994)

RESUELTO Nº 763
(De 30 de marzo de 1994)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 9-94-MOP
(De 28 de marzo de 1994)

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL SANTO TOMAS
CONTRATO Nº 3-1994
(De 27 de enero de 1994)

MINISTERIO DE VIVIENDA
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 8-P-93
(De 29 de marzo de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 1º de octubre de 1993

Fallo del 1º de octubre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-63
(De 15 de marzo de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Boris Hernán Chavis de la firma de abogados GALINDO, APIAS & LOPEZ, con oficinas ubicadas en el Séptimo Piso del Edificio "Banque Nationale de Paris", Nº200 de la Vía España, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa TIOPAN, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 270983, Rollo 38247, Imagen 14, solicitó una concesión para minerales metálicos (transporte y beneficio), en una (1) zona de 162 hectáreas, ubicada en la Isla Boná, Corregimiento de Otoque Oriente, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, la cual ha sido

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TSA(Transporte y Beneficio)94-11;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado al Lic. Boris Hernán Chanis de la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ por la empresa TIOPAN, S.A.;

b) Memorial de solicitud;

c) Pacto Social de la empresa;

d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N972467 de 3 de febrero de 1994 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria TIOPAN, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de Transporte y Beneficio de minerales metálicos en una (1) zona de 162 hectáreas, ubicada en la Isla Boná, Corregimiento de Otoque Oriente, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 166 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. NORIS STELLA GUILLEN E.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras, a.i.
Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de marzo de 1994
Ana María N. de Polo,
Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-64
(De 15 de marzo de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Boris Hernán Chanis de la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, con oficinas ubicadas en el Séptimo Piso del Edificio "Banque Nationale de Paris", Nº200 de la Vía España, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa TIOPAN, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 270983, Rollo 38247, Imagen 14, solicitó una concesión para exploración de minerales metálicos (hierro y otros), en dos (2) zonas de 15,600 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de La Guinea y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TSA-EXPL(hierro y otros)93-96;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. Boris Hernán Chanis de la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ por la empresa TIOPAN, S.A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Pacto Social de la empresa;
- d) Certificado del Registro Público de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos Nº71343 de 9 de diciembre de 1993 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria TIOPAN, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos

(hierro y otros) en dos (2) zonas de 15,600 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de La Guinea y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA Directora General de Recursos Minerales	Ministerio de Comercio e Industrias
ING. NORIS STELLA GUILLEN E. Jefe del Depto. de Minas y Canteras, a.l.	Es copia auténtica de su original
Dirección General de Recursos Minerales	Panamá, 30 de marzo de 1994
	Ana María N. de Polo,
	Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-65
(De 15 de marzo de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Boris Hernán Chanis de la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, con oficinas ubicadas en el Séptimo Piso del Edificio "Banque Nationale de Paris", N2200 de la Vía España, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa TIOPAN, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 270983, Rollo 38247, Imagen 14, solicitó una concesión para exploración de minerales metálicos (hierro y otros), en una (1) zona de 2,500 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TSA-EXPL(hierro y otros)93-97;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado al Lic. Boris Hernán Chanis de la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ por la empresa TIOPAN, S.A.;

b) Memorial de solicitud;

c) Pacto Social de la empresa;

d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N271344 de 9 de diciembre de 1993 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria TIOPAN, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (hierro y otros) en una (1) zona de 2,500 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. NORIS STELLA GUILLEN E.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras, a.i.

Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de marzo de 1994
Ana María N. de Polo,
Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-66
(De 15 de marzo de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Boris Hernán Chanis de la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, con oficinas ubicadas en el Séptimo Piso del Edificio "Banque Nationale de Paris", Nº200 de la Vía España, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa TIOPAN, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 270983, Rollo 38247, magen 14, solicitó una concesión para exploración de minerales metálicos (hierro y otros), en cinco (5) zonas de 9,800 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Pedro González y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TSA-EXPL(hierro y otros)93-98;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. Boris Hernán Chanis de la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ por la empresa TIOPAN, S.A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Pacto Social de la empresa;
- d) Certificado del Registro Público de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos Nº71342 de 9 de diciembre de 1993 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

DECLARAR la peticionaria **TIDPAN, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (hierro y otros) en cinco (5) zonas de 9,800 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Pedro González y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. NORIS STELLA GUILLEN E.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras, a.i.
Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de marzo de 1994
Ana María N. de Polo.
Registradora

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 666

(De 18 de marzo de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **VICTOR MANUEL ALVARADO DIAZ**, varón, panameño, abogado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-199-601, y oficina profesional en la Urbanización Obarrio, Calle Santa María, Edificio del Magisterio Panameño Unido, Primer Alto Nº2, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **HERMENEGILDO TORRERO JARAMILLO**, varón, panameño, profesor, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº2-26-497 y domicilio en Vía España Nº 21-08, Apartamento Nº4, Las Sabanas, Corregimiento de Pueblo Nuevo de esta ciudad, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "**RECUERDOS DEL INMORTAL**", a nombre de **HERMENEGILDO TORRERO JARAMILLO**;

Que la mencionada obra es de carácter teatral de fácil lectura, de profundo contenido histórico, que evoca la epopeya emancipadora liderada por el genio del Inmortal Bolívar y está conformada de dos (2) partes: Iº Parte: **DRAMA A BOLIVAR EN EL BICENTENARIO**, IIº Parte: **OPUSCULO EN TORNO A LOS PENSAMIENTOS DE BOLIVAR**.

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "**RECUERDOS DEL INMORTAL**", a nombre de **HERMENEGILDO TORRERO JARAMILLO**.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 11 de abril de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 762

(De 30 de marzo de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que **UBALDO E. DEL CID Y.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, en su propio nombre y representación, mediante Memorial sin fecha, recibido el 27 de enero del presente año, ha solicitado a esta Superioridad, la inscripción a su favor, en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio del folleto de poesías, intitulado REFLEXIONES POETICAS DE UN PRINCIPIANTE*.

Que según lo señalado en el referido memorial petitorio, la precitada obra literaria fue publicada en el año 1985.

Que el artículo 1912 del Código Administrativo dispone lo siguiente:

Artículo 1912: Para disfrutar de los beneficios del presente Título se requiere que el interesado pida y haga la inscripción respectiva en el registro dentro del término y con las formalidades que en el presente Capítulo se expresan*.

Que el Artículo 1915 de la precitada exerta legal establece el término para la inscripción de obras en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, así:

Artículo 1915: El plazo que se concede para verificar la inscripción será el de un (1) año, a contar desde el día de la publicación de la obra; pero el autor disfrutará de los beneficios de este Título desde el día en que comenzó la publicación y solo los perderá si no cumple con las formalidades dentro del año que se concede para la inscripción.*

Que de todo lo expuesto anteriormente se concluye que el peticionario **UBALDO E. DEL CID Y.**, ha excedido el término legal para la inscripción de la obra literaria intitulada REFLEXIONES POETICAS DE UN PRINCIPIANTE*, en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística; por consiguiente, la solicitud presentada por éste para los efectos, anteriormente expresados, es legalmente improcedente por extemporánea.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar como en efecto se deniega, la solicitud de inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de los cuentos intitulados REFLEXIONES POETICAS DE UN PRINCIPIANTE, a nombre de **UBALDO E. DEL CID Y.**, por no proceder.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente contentivo de la referida solicitud.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1912, 1915 y concordantes del Código Administrativo; Artículos 20 y 21 de la Ley 33 de 1946, reformatoria de la Ley 135 de 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Contra este Resuelto sólo procede el Recurso de Reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro

Es copia auténtica,
Omayra McKinnon, Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 13 de abril de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 763

(De 30 de marzo de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que **UBALDO E. DEL CID Y.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, en su propio nombre y representación, mediante Memorial sin fecha, recibido el 27 de enero del presente año, ha solicitado a esta Superioridad, la inscripción a su favor, en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de los cuentos, intitulados "MI MUERTE", "PROYECCION", y "SILENCIO" respectivamente.

Que según lo señalado en el referido memorial petitorio, las precitadas obras fueron publicadas en la fecha que se indican a continuación: "MI MUERTE", 1991; "PROYECCION", 1992; y "SILENCIO", 1991.

Que el artículo 1912 del Código Administrativo dispone lo siguiente:

Artículo 1912: Para disfrutar de los beneficios del presente Título se requiere que el interesado pida y haga la inscripción respectiva en el registro dentro del término y con las formalidades que en el presente Capítulo se expresan.

Que el Artículo 1915 de la precitada excerta legal establece el término para la inscripción de obras en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, así:

Artículo 1915: El plazo que se concede para verificar la inscripción será el de un (1) año, a contar desde el día de la publicación de la obra; pero el autor disfrutará de los beneficios de este Título desde el día en que comenzó la publicación y solo los perderá si no cumple con las formalidades dentro del año que se concede para la inscripción.

Que de todo lo expuesto anteriormente se concluye que el peticionario **UBALDO E. DEL CID Y.**, ha excedido el término legal para la inscripción de las obras literarias intituladas "MI MUERTE", "PROYECCION" y "SILENCIO", en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística; por consiguiente, la solicitud presentada por éste para los efectos, anteriormente expresados, es legalmente improcedente por extemporánea.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar como en efecto se deniega, la solicitud de inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de los cuentos intitulados "MI MUERTE", "PROYECCION" y "SILENCIO", a nombre de **UBALDO E. DEL CID Y.**, por no proceder.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente contentivo de la referida solicitud.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1912, 1915 y concordantes del Código Administrativo; Artículos 20 y 21 de la Ley 33 de 1946, reformatoria de la Ley 135 de 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Contra este Resuelto sólo procede el Recurso de Reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro

Es copia auténtica
Omayra McKinnon, Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 13 de abril de 1994

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 964 MOP
(De 28 de marzo de 1994)

Entre los suscritos, a saber: El suscrito **MARCO ANTONIO ALARCON P.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, titular de la licencia de conducir Nº 12-12-12, en su propio nombre y representación, por una parte, y el suscrito **BOLIVAR ARMUELLES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, en su propio nombre y representación, por otra parte, han celebrado el presente contrato, el cual se divide en dos partes, a saber: la primera, que contiene el texto del contrato, y la segunda, que contiene el texto del contrato, el cual se divide en dos partes, a saber: la primera, que contiene el texto del contrato, y la segunda, que contiene el texto del contrato.

Entre los suscritos, a saber: El suscrito **MARCO ANTONIO ALARCON P.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, titular de la licencia de conducir Nº 12-12-12, en su propio nombre y representación, por una parte, y el suscrito **BOLIVAR ARMUELLES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, en su propio nombre y representación, por otra parte, han celebrado el presente contrato, el cual se divide en dos partes, a saber: la primera, que contiene el texto del contrato, y la segunda, que contiene el texto del contrato.

Entre los suscritos, a saber: El suscrito **MARCO ANTONIO ALARCON P.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, titular de la licencia de conducir Nº 12-12-12, en su propio nombre y representación, por una parte, y el suscrito **BOLIVAR ARMUELLES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, en su propio nombre y representación, por otra parte, han celebrado el presente contrato, el cual se divide en dos partes, a saber: la primera, que contiene el texto del contrato, y la segunda, que contiene el texto del contrato.

Entre los suscritos, a saber: El suscrito **MARCO ANTONIO ALARCON P.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, titular de la licencia de conducir Nº 12-12-12, en su propio nombre y representación, por una parte, y el suscrito **BOLIVAR ARMUELLES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, en su propio nombre y representación, por otra parte, han celebrado el presente contrato, el cual se divide en dos partes, a saber: la primera, que contiene el texto del contrato, y la segunda, que contiene el texto del contrato.

Entre los suscritos, a saber: El suscrito **MARCO ANTONIO ALARCON P.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, titular de la licencia de conducir Nº 12-12-12, en su propio nombre y representación, por una parte, y el suscrito **BOLIVAR ARMUELLES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, en su propio nombre y representación, por otra parte, han celebrado el presente contrato, el cual se divide en dos partes, a saber: la primera, que contiene el texto del contrato, y la segunda, que contiene el texto del contrato.

Entre los suscritos, a saber: El suscrito **MARCO ANTONIO ALARCON P.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, titular de la licencia de conducir Nº 12-12-12, en su propio nombre y representación, por una parte, y el suscrito **BOLIVAR ARMUELLES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en Calle 12 Amador Guerrero, Nº 12, 175, de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal Nº 3-85-1317, en su propio nombre y representación, por otra parte, han celebrado el presente contrato, el cual se divide en dos partes, a saber: la primera, que contiene el texto del contrato, y la segunda, que contiene el texto del contrato.

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este contrato, EL CONSULTOR, se compromete a:

1. Desarrollar los trabajos en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y en la propuesta presentada por EL CONSULTOR. EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad por todos los análisis a ser efectuados.
2. Dedicar tiempo completo a las obligaciones contratadas con EL ESTADO, trabajando en estrecha colaboración con los funcionarios contrapartes, que le asigne EL ESTADO.
3. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la actividad de este contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
4. Suministrar un equipo de profesionales y técnicos, por lo menos en calidad y cantidad como aparecen en la propuesta presentada por EL CONSULTOR y el detallado en el Anexo 1 de este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos en este proyecto.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL CONSULTOR tuviera que sustituir uno (o) de los profesionales durante la ejecución de este Contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO. EL CONSULTOR se compromete a reemplazarlo (o) por otro (o) profesional (es) de igual o mayor preparación académica o igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (currículum vitae), mientras dure la razón causal de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios, si ello fuera necesario, previa la aprobación escrita de EL ESTADO.

5. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos, permitir a EL ESTADO el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo destinado al proyecto.

6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO basadas en este Contrato y sus anexos.

7. Mantener en un plano confidencial los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL ESTADO

Además de las obligaciones enunciadas en el texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización del estudio, tal como aparece establecido en los Términos de Referencia, comprendidos en el Anexo 1 de este Contrato.
2. Facilitar la consecución de datos estadísticos, informes y demás detalles oficiales que requieran de las agencias gubernamentales.
3. Sumir a EL CONSULTOR, las facilidades de envío para la ejecución de sus responsabilidades, según lo establecido en el Anexo No1 de este Contrato.
4. EL ESTADO, debe extender una Orden de Proceder a la Consultoría para los inicios de los trabajos. La fecha de esta Orden será la fecha oficial de inicio de los trabajos, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
5. Designar funcionarios del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que las partes convienen mediante este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato y por lo tanto oblige a EL CONTRATISTA lo dispuesto en los siguientes documentos:

- ANEXO 1
- A. Pliego de Cargos
 - B. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR
 - C. Propuestas de Costos negociadas por EL CONSULTOR y EL ESTADO
 - D. Información Técnica y Facilidades
 - E. Cualesquiera otros Anexos o Documentos que asigne EL ESTADO, conjuntamente con EL CONSULTOR, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
 - F. Las modificaciones a que lleguen de común acuerdo las partes.

CLÁUSULA QUINTA: (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES)

1. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por correo, correo o cable a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

EL ESTADO MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Apartado 1532
Panamá, República de Panamá

EL CONSULTOR ING. F.O. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.
Apartado 2272 Zona 9, Panamá
URBANIZACIÓN OLIMPIO
Panamá, República de Panamá

CLÁUSULA SEXTA: (IMPUTACION DE PAGOS)

EL ESTADO pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto de este Contrato, descritos en la Cláusula Segunda, la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOLARES CON 00/100, (\$ 43,000.00) con cargo a la partida presupuestaria NDO. 03-01-01-03-170 del año 1993.

Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán en la siguiente manera:

- a. PRIMER PAGO: Hasta un máximo de 5% del valor nominal del contrato, cuando EL CONSULTOR, presente y EL ESTADO apruebe el informe preliminar inicial, descrito en la cláusula 12.1 de las Condiciones Especiales.
- b. PAGOS MENSUALES: Hasta un máximo de 35% mensual del valor nominal del contrato, por no más de dos (2) meses consecutivos, siempre que EL CONSULTOR haya presentado los resúmenes de los informes de progreso, correspondientes a dichos meses y que los avances mostrados en dichos informes sean acordes con lo planeado, todo lo cual estará sujeto a la aprobación de EL ESTADO. Si los avances presentados son menores a lo planeado, EL ESTADO solo reconocerá como justa compensación y pago el porcentaje del avance realizado.
- c. PAGO FINAL: Este será por un monto del 25% del valor nominal del contrato y los remanentes que pudiere haber averuado del reconocimiento de los pagos mensuales, tal como se explica en el punto anterior. Este pago se hará solo cuando EL ESTADO acepta y aprueba como satisfactorios todos los informes y demás documentación pertinente contemplados como el alcance de los presentes servicios de Ingeniería, tal como se definen en la Cláusula 12.3 de las Condiciones Especiales.

EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS efectuará los pagos respectivos a EL CONSULTOR, previa retención del DIEZ POR CIENTO (10%) de cada suma, hasta que las retenciones alcancen a EL CONSULTOR, cada vez que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS haya emitido el acta de aceptación final.

CLÁUSULA SEPTIMA: (INFORMES)

Durante la ejecución de los servicios, EL CONSULTOR presentará a EL ESTADO, los informes a continuación indicados dentro de los plazos que para cada uno de ellos se señalan.

1. INFORME INICIAL
Dentro de los diez (10) días calendario iniciando el plazo de ejecución, en el idioma español, con un total de 5 (cinco) copias, exponiendo una presentación detallada de los procedimientos que los Consultores se proponen emplear, y la programación de las distintas fases del trabajo.
2. INFORMES MENSUALES DE PROGRESO

Consiste en informes resumidos de los progresos efectuados durante cada período, mostrando el grado de avance respecto del programa de trabajo presentado (5 ejemplares).

EL ESTADO se reserva el derecho de extender alguno de los pagos cuando se presentan cualquiera de los siguientes casos:

- a. Si después de evaluar el programa del proyecto se determina que EL CONSULTOR ha incurrido en un retraso respecto a la programación establecida en el Informe Inicial.
 - b. Por incumplimiento en cualesquiera de las Cláusulas del presente Contrato.
3. INFORME FINAL

Se presentará al terminar todos los trabajos contemplados en el proyecto. Deberá incluir todos los detalles de los trabajos realizados, los resultados obtenidos, las soluciones recomendadas, así como los planos finales de construcción, el Pliego de Cargos y el estimado de costo. Los planos de construcción, Pliego de Cargos y estimado de costo deberán presentarse con sus respectivas memorias, cálculos y documentos que lo sustentan; también se entregarán las libretas de campo, las cuales deberán ser adecuadamente identificadas con su respectivo detalle de contenido. EL CONSULTOR entregará un ejemplar reproducible de los planos y del Pliego de Cargos y quince (15) copias heliográficas de los mismos, al igual que presentará quince (15) copias del informe final.

Se presentarán cinco (5) copias de los planos finales preparados por EL CONSULTOR con el objeto de que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS pueda proceder a la revisión final, y el Ministerio dispondrá de DIEZ (10) días laborables para dicho revisión. EL CONSULTOR deberá contemplar dicho período en su programa de trabajo.

Completado estos trámites, EL CONSULTOR extenderá un documento de aprobación de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: (TERMINOS DEL CONTRATO)

El presente Contrato tendrá una duración de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, contados a partir de la fecha en que EL ESTADO expida la respectiva Orden de Proceder. El inicio de los servicios deberá realizarse a más tardar DIEZ (10) días después de EL CONSULTOR haber recibido de EL ESTADO el aviso para iniciar los servicios.

CLÁUSULA NOVENA: (DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL)

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasiona a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños.

CLÁUSULA DECIMA: (CAMBIO EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO)

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días calendario, de modificar, disminuir, cancelar o extender el trabajo de EL CONSULTOR. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización que corresponde de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas. También acuerdan las partes que en

caso de que sea necesario llevar a cabo servicios adicionales ocasionados que no están cubiertos por este Contrato, EL CONSULTOR presentará presupuestos estimados de los mismos, teniendo como base el presupuesto del presente documento. EL ESTADO revisará dichos presupuestos y de estar de acuerdo los aprobará.

Igualmente las partes podrán cancelar el Contrato por motivo de caso fortuito. Se considerará caso fortuito o fuerza mayor a la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil.

Cuando un caso de éstos se presentare, EL ESTADO después de la notificación de EL CONSULTOR investigará los hechos y si lo encuentra justificado dará por terminado el Contrato, pagar por los gastos incurridos o servicios prestados a la fecha de suspensión del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: (ASPECTOS LEGALES)

1. Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.

2. Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni en parte sin la previa aprobación de EL ESTADO.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (FIANZAS)

EL ESTADO declara que EL CONSULTOR ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No. 15-021473.2 de la Compañía ASURADORA MUNDIAL, S.A. por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100, (B/.4,300.00), válida hasta el 7 de ABRIL de 1995.

La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigor por un periodo de UN (1) año después que EL ESTADO apruebe el informe final y extienda el Acta de Aceptación Final.

Esta Fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este Contrato, y por errores y omisiones contenidas en los documentos contractuales detectados con posterioridad a la fecha del Acta Final.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: (RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causas y cualquiera otra indicada en este documento:

- Las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal
- La disolución de la persona jurídica que forma EL CONSULTOR
- El mutuo consentimiento

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR o alguna de las mencionadas de esta Cláusula que no sea por fuerza administrativa, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR la pérdida total e inmediata de la Fianza Definitiva de Cumplimiento a favor de EL ESTADO.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: (CLÁUSULA PENAL)

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCOCE BALBOAS CON 33/100, (B/.14.33) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de la entrega del informe final, referido en la Cláusula séptima, sin que EL CONSULTOR haya efectuado la entrega del mismo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.43.00, de conformidad con el inciso 10, Ordinal 29 del Artículo 967 del Código Fiscal, y el timbre de Paz y Seguridad Social.

El Estado y las partes conforme con lo pactado se firma el presente Contrato a los 11 días del mes de marzo de 1994.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONSULTOR
ING. FEDERICO GUARDIA C.
ING. FG. Guardia y Asociados, S.A.

APROBADO:

JOSE CHEN BARRIA

Contrata General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Panamá, 28 de marzo de 1994

MINISTERIO DE SALUD

Hospital Santo Tomás

CONTRATO Nº 3-1994

(De 27 de enero de 1994)

POR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UNA (1) MESA QUIRURGICA PARA EL PROGRAMA DE CIRUGIA DE CORAZON ABIERTO PARA EL HOSPITAL SANTO TOMAS.

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO NOLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico cirujano, con cédula de identidad personal No. 8-71-292, actuando en su calidad de representante legal de la Sociedad denominada HUANCA ICAZA y de Representante legal de la Sociedad denominada HUANCA ICAZA y CIA, S.A., la cual se encuentra inscrita a fecha 01/23/94, en el Registro del Registro Público, Provincia de Panamá, Sección de Fechos, para EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA

EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar e instalar en el Hospital Santo Tomás

una (1) Mesa Quirúrgica para el Programa de Cirugía de Corazón Abierto, con los siguientes especificaciones técnicas:

RENGLON	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	1	MESA QUIRURGICA PARA EL PROGRAMA DE CIRUGIA DE CORAZON ABIERTO, PARA EL HOSPITAL SANTO TOMAS.

ESPECIFICACIONES

MESA QUIRURGICA BANCALANTE, CON INCLINACION DE ALTURA VARIABLE MINIMO DE 26 A 44 PULGADAS INCLINACIONES LATERALES DE MINIMO 180, TRENDLENBURG Y FOWLER DE 25º MINIMO, PIESERO ADJUSTABLE.

BATERIA, INTERRUPTORES AUXILIARES OPERADOS POR FUENTE DE PODER INDEPENDIENTE.

PEDAL PARA OPERACION MANUAL DE LA BOMBA HIDRAULICA.

CONTROL REMOTO MANUAL PARA USO DEL ANESTESIOLOGO Y CONTROL REMOTO DE PEDAL PARA USO DEL CIRUJANO.

RENGLON	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	1	TABLERO FEMORO-HUMERO QUE PERMITA LA COLOCACION DEL BRAZO EN C DE 45 PULGADAS.

SUPERFICIE FRENABLE A MAYOR Y EN TODA LA EXTENSION DE LA MESA.

COLCHONETA CON ACOPIAJO DE 2" PULGADAS.

SUBJECCION CON SISTEMA VIEJO SISTEMA DE RUEDAS, CON FRENSAS PARA FIJAR LA MESA QUIRURGICA AL PISO SUJACION DE PACIENTE ACOPIOS PARA COLOCACION DE ATRILIOS PARA DE ANESTESIA Y ESTIROS.

SEGUNDA	1	EL CONTRATISTA, se obliga a entregar al Ministerio de Salud, la obligación descrita en la cláusula primera de este contrato a instalarse, en un plazo no mayor de noventa días calendario (90 días).
---------	---	--

TERCERA	2	EL CONTRATISTA, se obliga a brindar entrenamiento debidamente al personal asignado por el Ministerio de Salud en el correcto uso e mantenimiento del equipo mencionado, en la cláusula primera de este contrato, el personal a entrenar no será inferior a dos (2), al mayor de diez (10). Dicho entrenamiento deberá llevarse a cabo en el Hospital, en fábrica o donde el Ministerio de Salud así lo ordene.
---------	---	--

CUARTA	2	EL CONTRATISTA, se compromete a instalar el equipo aneado en el presente contrato con personal idóneo, así como también se obliga a efectuar un (1) año de garantía en piezas y servicios de mantenimiento por desperfectos mecánicos de fabricación.
--------	---	---

QUINTA	2	EL CONTRATISTA, se obliga a mantener un taller bien equipado, con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo, y una existencia mínima del 10% del valor total del contrato en piezas de repuestos indispensables.
--------	---	--

SEXTA	2	EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República, por el 25% (veinticinco por ciento) del valor total del Contrato, la cual estará vigente durante y hasta un (1) año después de haber recibido e instalado el equipo a satisfacción del Ministerio de Salud. Esta Fianza deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación.
-------	---	--

SEPTIMA	2	En cumplimiento de la cláusula anterior, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 02-1076, expedido por la Compañía AFIANZADORA INEROMERICANA, S.A., que representa el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Contrato.
---------	---	---

OCTAVA	2	EL ESTADO, se obliga a pagarle AL CONTRATISTA, como única remuneración, la suma total de B/.28,287.00 (veintiocho MIL Doscientos 58 (Cinco por ciento) de B/.565,740.00, más cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago: EL ESTADO, pagará contra Cuenta Bancaria N.º 04.810062-7 del Fondo de Trabajo del Hospital Santo Tomás, en un plazo no mayor de 30 días, previa presentación de la cuenta respectiva.
--------	---	---

NOVENA	2	EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por precio adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.
--------	---	--

DECIMA	2	EL CONTRATISTA, acepta que forma parte y quedan incorporados a este Contrato, todos y cada uno de las especificaciones técnicas del equipo, descritas en los catálogos que se anexan a este Contrato.
--------	---	---

DECIMA PRIMERA

1. EL CONTRATISTA, se obliga a pagar al ESTADO, en concepto de multa por cada día de mora en la entrega e instalación del equipo de acuerdo al plazo de entrega señalado en la cláusula segunda de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del valor total del contrato dividido entre treinta (30) días calendario.

DECIMA SEGUNDA

2. El presente contrato se realiza en base a la Resolución 00123 del 12 de enero de 1994 del Ministerio de Salud.

DECIMA TERCERA

3. EL ESTADO, se reserva el derecho de declarar Resuelto Administrativamente el presente contrato por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además se tendrá como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1) La formulación de concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA, o por sustracción de pago, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente;

2) Delineación del CONTRATISTA, cuando éste sea una Persona Jurídica o de algunas de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

3) La incapacidad financiera del CONTRATISTA, que se presume siempre en lo indicado en el numeral uno (1) de este artículo.

4) El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

5) Lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal, reformado por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMA CUARTA

6. EL ESTADO, establece que cualquiera que sean las causas de resolución del presente contrato, EL CONTRATISTA, no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de éste.

DECIMA QUINTA

7. EL CONTRATISTA, se obliga a sustraer al ESTADO, por todo vicio oculto o reductorio del equipo, así como la aceptación de los reclamos sobre las fallas técnicas o mecánicas inherentes al equipo mencionado en la cláusula primera de este contrato, que defectare o llegare a considerarse del Ministerio de Salud.

DECIMA SEXTA

8. EL CONTRATISTA, exhibe y aporta libros fiscales en el original de este contrato por un valor de \$ 29.30. (Veintinueve mil trescientos pesos), más un timbre de fee y Seguridad Social de conformidad con lo establecido, en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley No. 6 del 16 de junio de 1987.

DECIMA SEPTIMA

9. El presente contrato requiere para su validez, de la aprobación del Ministerio de Salud y refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá a los 27 días del mes de enero de 1994.

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

SR. HORACIO ICAZA
E-Contratista

REFRENDADO:

UC. JOSE DE LOS SANTOS CHEN BARRIA
Contralor General de la República

MINISTERIO DE VIVIENDA
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 8-P-93
(De 20 de marzo de 1994)

Entre los suscritos, a saber: Ing. RODRIGO SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-82-981, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO y por la otra: Ing. JOSE FELIX JELERNY, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-11-444, en su carácter de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA NAVA, S.A., inscrita en ficha 243102, rollo 31404, Hoja 49, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Acuerdo Suplementario que será regido además por las cláusulas, términos y condiciones del Contrato No. 8-P-93, suscrito entre las partes el 3 de marzo de 1993.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos adicionales al Contrato No. 8-P-93, para el suministro de Materiales y Construcción de 100 Unidades de viviendas más obras de Urbanización y 60 lotes Servicios, ubicadas en el Proyecto Villa del Caribe, Sta. Feja.

Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón.

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (B.V.)	PRECIO TOTAL (B.V.)
SERIE DE ACERILLO					
1.	Suministro e instalación de tubería 6" PC	M.L.	57.38	26.00	1,603.84
2.	Conexiones domiciliarias dobles	C/U	8.00	15.00	120.00
3.	Demarcación de material duro	M2	129.60	90.00	11,664.00
4.	Material selecto de arcilla	M3	12.60	25.00	315.00
SERIE DE CEMENTO					
5.	Suministro e instalación de tubería 6" PC	M.L.	107.03	14.00	1,498.42
6.	C.I. de 0.00 a 1.50M	C/U	6.00	800.00	4,800.00
7.	C.I. de 1.51 a 2.00M	C/U	1.00	900.00	900.00
8.	Cajas Sanitarias de 2.50 alto	C/U	2.00	950.00	1,900.00
9.	Cubos de C.I. de 6"	C/U	7.00	250.00	1,750.00
10.	Demarcación de material duro	M2	250.00	90.00	22,500.00
11.	Material selecto de arena	M3	9.63	60.00	577.80
12.	Manjón aparte, protección y cubos de 2500 PSI	M3	0.21	400.00	84.00

SERIE DE PINTURA

13.	Cebollas, Tipo L, Riq. 6", Canto alata	C/U	2.00	360.00	720.00
14.	Cintas abiertas	M.L.	75.74	2.00	151.48
15.	Cintas abiertas poderosas	M.L.	328.40	20.00	6,568.00
16.	Demarcación de material duro	M2	58.96	90.00	5,306.40
17.	Material selecto de arcilla	M3	8.30	25.00	207.50
18.	Zapicho 0.194 de espesor	M2	99.49	50.00	4,974.50

SERIE DE CIMENTACION

19.	Roost, esp. vial en zona para calles	M3	1,955.13	20.00	39,102.60
20.	Capa base	M3	47.65	39.00	1,868.35
21.	Sello asfáltico	M2	4,096.20	9.00	36,865.80
22.	Acero de concreto lit. X 0.07	M2	2,414.57	14.40	34,769.81

MOVIMIENTO DE TIERRA

23.	Relevo compactado	M3	17,755.70	2.25	39,950.33
24.	Demarcación con a ciclo abierto	M3	5,086.81	10.62	54,022.92
25.	Demarcación con a ciclo abierto por realizar	M3	3,500.00	10.62	37,170.00

MODIFICACIONES A VIVIENDA

26.	Acero de entablado a 0.60 mt. X 0.05	M2	332.40	10.65	3,540.06
27.	Piso laminado de concreto 0.05 mt. X 0.05	M2	100.00	35.00	3,500.00
28.	Frechido con su pata de 3/8"	C/U	100.00	96.00	9,600.00
29.	Cables eléctricos en alambre entado, trenzado	C/U	100.00	19.50	1,950.00

CIRCUITOS TIPO DE INFRAESTRUCTURA

30.	Revisión de material original en Calle 17	Gltnal	---	---	4,074.20
31.	Revisión de tubería de 24" en Calle 17	Gltnal	---	---	1,748.80
32.	Oralización de agua en calle 29 con planal	Gltnal	---	---	7,139.50
33.	Trabajos de apuramiento Plaza, seguros, persona	Gltnal	---	---	2,300.00

TOTAL DE OBRAS B.V. 357,288.33

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (B.V.)	PRECIO TOTAL (B.V.)
SERIE DE ACERILLO					
1.	Suministro e instalación de tubería 6" PC	M.L.	9.50	13.30	126.35
2.	Conexiones domiciliarias simples	C/U	13.00	12.50	162.50
3.	Manjón aparte, protección y cubos de 2500 PSI	M3	0.03	650.00	19.50
4.	C.I. de 2.01 a 3" H	C/U	4.00	950.00	3,800.00
SERIE DE PINTURA					
5.	Suministro e instalación de tubería 18" H.R.	M.L.	9.80	100.00	980.00
6.	Cebollas tipo L, Riq. 6" para tubo de 18"	C/U	2.00	450.00	900.00
SERIE DE CIMENTACION					
7.	Roost, esp. vial en zona para veredas	M3	34.62	20.00	7,202.40
8.	Revisión de tuberías	M3	1,940.29	4.38	16,980.07
TOTAL DE MODIFICACIONES					B.V. 30,168.82

SEGUNDA: EL CONTRATISTA ejecutará las obras descritas, a partir de la Orden de Proceder o autorización correspondiente.

TERCERA: De conformidad con el Contrato M-8-P-93, su valor original será variado así:

VALOR ORIGINAL		B/.1,026,970.00
ORDEN DE CAMBIO No. (Adiciones)	357,288.31	
ORDEN DE CAMBIO No. (Disminuciones)	30,188.82	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		B/.1,354,069.49

CUARTA: EL ESTADO pagará al CONTRATISTA, por todo el trabajo a realizar en la Orden de Cambio No.1, la suma total de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENA Y NUEVE PAULOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/327,099.49), valor requerido para cancelar a través de la Partida Presupuestaria No.0.14.1.1.0.03.01.519 - Favis Vigencia Actual.

QUINTA: EL CONTRATISTA para garantizar los trabajos a que se refiere el presente Acuerdo Suplementario, ha presentado el Endoso No. -

- a la FIANZA DE CUMPLIMIENTO No. 15-021766.1 - expedida por la Compañía ASSEGURADORA MUNDIAL, S.A. -

SEXTA: EL CONTRATISTA se compromete a adhirir los tildes fiscales que por la Ley corresponde al original del presente Acuerdo Suplementario No.1, o sea, por un valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE PAULOS CON DIEZ CENTESIMOS (B/327.10) y un tildar de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convalidado se firma el presente Acuerdo Suplementario en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO
ING. RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
ING. JOSE FEUX JELENISKY
Constructora Nova S.A.

REFRENDO:

UCDO. JOSE CHEN BARRIA
Consejero General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ - ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE VIVIENDA
Panamá, 29 de marzo de 1994

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ING. RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 1º de octubre de 1993

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTO POR EL LICENCIADO ANIBAL HERRERA PEÑA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE 20 DE ABRIL DE 1989, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO DENTRO DEL PROCESO LABORAL PROMOVIDO POR ROGELIO SOLIS GONZALES CONTRA MAQUINARIA Y EQUIPOS ROMERO, S.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, primero (1º) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

El señor ROGELIO SOLIS GONZALEZ otorgó poder especial al licenciado ANIBAL HERRERA PEÑA para que, en su nombre y representación, interpusiera recurso de inconstitucionalidad contra la sentencia de segunda instancia dictada el 20 de abril de 1989 por el Tribunal Superior de Trabajo dentro del proceso laboral que, por despido injustificado, promovió ROGELIO SOLIS GONZALEZ contra MAQUINARIAS Y EQUIPOS ROMERO, S.A.

Conforme se observa en el libelo de la demanda, la Junta de Decisión y Conciliación Nº 6 declaró el despido injustificado mediante sentencia PI-6 de 19 de junio de 1988, en la que, previa condena de la demandada, reconoció a favor del trabajador una serie de derechos que se señalan en el hecho tercero de la demanda de inconstitucionalidad, y que pueden corroborarse en la copia autenticada de la sentencia visible a fojas 17 del expediente.

Dicha sentencia fue impugnada mediante recurso ordinario

de apelación ante el Tribunal Superior de Trabajo, quien por sentencia de 20 de abril de 1989 revocó la de primera instancia y absolvió a MAQUINARIAS Y EQUIPOS ROMERO, S.A. de las reclamaciones formuladas por ROGELIO SOLIS GONZALEZ.

Con el objeto de demostrar la violación del artículo 70 de la Constitución Nacional, el recurrente, durante el desarrollo de la demanda de inconstitucionalidad, alude a los elementos probatorios que fueron, a su juicio, valorados correctamente por la Junta, y cuestiona la ponderación que, de la prueba, hizo el Tribunal Superior de Trabajo, tratando de demostrar cuál fue el yerro cometido por el ad-quem.

Esta particularidad hace que la Corte comparta el criterio externado por el Procurador de la Administración en la Vista Nº 168 de 5 de octubre de 1990. Según el Procurador, el demandante persigue convertir a la Corte en un tribunal de tercera instancia, pues fundamenta su demanda en supuestos errores de juicio que le atribuye al Tribunal Superior de Trabajo en la valoración de la prueba.

El Pleno ha reiterado de manera uniforme que los posibles errores in iudicando que hayan cometido los juzgadores al valorar la prueba o al interpretar la ley, no pueden ser atacados ni enmendados a través de la acción extraordinaria de inconstitucionalidad. Esto es así porque si se permitiera tal posibilidad, se estaría trastocando la función que el numeral 1 del artículo 203 de la Constitución Nacional otorga al Pleno, transformándolo de un Tribunal Constitucional a un tribunal de instancia con facultades para revisar en segundo o tercer grado, según sea el caso, las cuestiones de hecho y de derecho que fueron debatidas en su debida oportunidad ante las esferas ordinarias correspondientes. Ello es totalmente inaceptable.

Cuando el Pleno de la Corte ejerce la atribución de Tribunal Constitucional que le confiere el citado numeral 1 del artículo 203, realiza una función distinta a las que realizan los tribunales ordinarios de justicia. Su misión no es administrar justicia en determinada causa; por el

contrario, es de mucha más envergadura, pues debe velar por la guarda e integridad de la Constitución.

De ahí que resulte imposible que, a través del ejercicio de tan elevada tarea, el Pleno de la Corte pueda incursionar en análisis relacionados con posibles errores en que hayan incurrido los tribunales ordinarios en el desempeño de las funciones inherentes a la administración de justicia; sobretodo cuando los jueces han sido instituidos con facultades para interpretar la ley y para valorar los medios probatorios de acuerdo a los principios de la sana crítica.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, **P L E N O**, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 203 de la Constitución Nacional, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la sentencia de 20 de abril de 1989 proferida por el Tribunal Superior de Trabajo dentro del proceso laboral promovido por **ROGELIO SOLIS GONZALEZ** contra **MAQUINARIAS Y EQUIPO ROMERO, S.A.**

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

HUMBERTO COLLADO

LUIS CERVANTES DIAZ
DIDIMO RIOS V.
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS

DR. CARLOS H. CUESTAS

Secretario General Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 1º de octubre de 1993

MAGISTRADO PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Acción de inconstitucionalidad interpuesto por el ldo. **FRANCISCO GONZALEZ RUIZ** en representación de **TEOFILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y en contra de la Resoluciones N9105 de 7 de septiembre de 1992, dictada por la Corregidora de Chilibre y N9296 S. J. de 19 de febrero de 1993, dictada por la Alcaldía de Panamá.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, primero (1º) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

Una vez vencido el término de diez días posteriores a la última publicación del edicto en virtud del cual se pone en conocimiento de los interesados el lapso legal para presentar argumentos por escrito, se ha pasado el expediente al despacho de la Magistrada Sustanciadora para presentar el proyecto de decisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2556 del Código Judicial.

A- LA PRETENSION.

El 24 de marzo de 1993, el licenciado Francisco González Ruiz, en representación de la señora TEOFILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, presentó demanda de inconstitucionalidad de las resoluciones NQ105 de 7 de septiembre de 1992, expedida por la Corregiduría de Chilibre y la NQ286 S.J. de 19 de febrero de 1993, dictada por la Alcaldía del Distrito de Panamá, en virtud de las cuales se ordena en la primera el lanzamiento por intruso de los ocupantes de la finca NQ29168, ubicada en Buenos Aires del Corregimiento de Chilibre y en la segunda declara intrusa a la señora Teófila Rodríguez y ordena su lanzamiento de la misma finca, antes mencionada.

B- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS:

Como única disposición infringida, se aduce el artículo 32 de la Constitución Política vigente y el concepto de la infracción, la explica así:

"Concepto de la Infracción: Falta de aplicación (violación directa).

El vicio de las Resoluciones dictadas por las autoridades de policía mencionadas puede decirse que se encuentra resumido en el siguiente párrafo de la Resolución de la Alcaldía.- Dice:

"Respecto a las pruebas presentadas por la demandada coincidimos en el señalamiento que hace la autoridad primaria de que las mismas son pertinentes en un proceso de prescripción adquisitiva de dominio que debe ventilarse en los tribunales de justicia".

Tales manifestaciones dejan en claro las infracciones constitucionales en el sentido de que las resoluciones no han sido dictadas por

autoridad competente, pues para los juicios posesorios los competentes son los jueces de circuito.

Por otra parte, los trámites legales son los del juicio sumario (Artículo 1335 del Código Judicial).

Lo que ocurre en el presente caso es que a una cuestión posesoria se le han aplicado normas relativas a los contratos de arrendamiento. Por lo tanto, es imposible que se hayan seguido los trámites legales pertinentes. Todo esto fue alegado oportunamente; pero en las resoluciones dictadas se han ignorado todos los argumentos presentados por los apoderados de la demandada, probablemente porque no podrían rebatirlos. Tampoco se siguieron los trámites legales que, para el caso, lo son los del juicio sumario (ordinal 1º del Artículo 1335 del C. J.)."

C- CRITERIO DE LA PROCURADURIA.

El Procurador de la Administración al emitir concepto sobre este caso, discrepa de los argumentos del demandante en lo que se refiere a la competencia de las autoridades de policía para resolver litigios en materia posesoria, ya que es de opinión que el Código Administrativo faculta a los corregidores y alcaldes para que intervengan en aquellos casos en que los propietarios vean afectados sus derechos y cita el texto de los artículos 962, 963, 964, 965, 1097 y 1098 de dicha excerta. Sostiene el Procurador, que si bien es cierto que se ha ordenado el lanzamiento por intrusa de una persona que ha tenido la posesión del inmueble por el lapso de treinta años, comparte las observaciones de la Alcaldesa de Panamá cuando sostiene que las pruebas aportadas sobre el período de posesión pacífica e ininterrumpida de la señora Rodríguez, es válida para sustentar un proceso de prescripción adquisitiva -pese al carácter declarativo de la resolución que reconoce tal prescripción-, pero en el presente caso, al tenor del artículo 1399 del Código Judicial, la demandada estaba obligada a presentar un título, no un hecho constitutivo.

El Procurador de la Administración también menciona algunos fallos de la Corte sobre demandas de inconstitucionalidad contra resoluciones

judiciales, en las que se ha mantenido el criterio de que la interpretación errónea de las pruebas que sustenta una resolución judicial injurídica, no deviene en el vicio la inconstitucionalidad, en virtud de que el control constitucional para los efectos de la guarda de la integridad constitucional, no es el instrumento procesal idóneo para resolver situaciones o litigios entre particulares, ni puede transmutar esta acción en una nueva instancia.

Finalmente, en cuanto a la violación del debido proceso referido a los trámites y procedimientos que deben seguirse como garantías procesales reconocidas por la Carta Fundamental, se advierte que en los procesos de lanzamiento tramitados en la Corregiduría de Chilibre primero, luego en la Alcaldía del Distrito de Panamá en segunda instancia, las partes hicieron valer los medios de impugnación que la ley les otorga y presentaron, apoyados en el principio de contradicción, su oposición a la pretensión de los demandantes y aportaron las pruebas de descargo que estimaron convenientes.

D- ALEGATO DEL DEMANDANTE.

En uso del término señalado por el artículo 2555 del Código Judicial, el apoderado de la señora Teófila Rodríguez presentó un alegato escrito, de poca extensión, que en lo pertinente dice:

"A base de argumentos reñidos con toda lógica, la Corregidora de Chilibre y la Alcaldesa de la Ciudad Capital, decretaron el lanzamiento de la señora Teófila Rodríguez de una finca de Edelmira de Herazo, quien luego la donó a su hijo Digno Osvaldo Herazo De Los Ríos, quienes maliciosamente adquirieron de la heredera de la señora Morgan dicha finca donde ha habitado Teófila por más de 30 años y a la cual llegó en compañía de Tomás De Los Ríos, padre de Edelmira, compañero que la abandonó después. Las autoridades de policía en mención invocaron las disposiciones relativas al contrato de arrendamiento, pues lo que se les pidió fue el lanzamiento, lo cual les fue oportunamente objetado por el entonces apoderado de la supuesta arrendataria, quien invocó la larga posesión por parte de ésta. Para valorar las pruebas aportadas por la señora Rodríguez en las resoluciones impugnadas se dijo que dichas pruebas eran procedentes en un juicio civil posesorio; pero no en el de lanzamiento, todo esto en vez de declararse impedidos por estar conociendo de un juicio para el cual no eran competentes, y optaron por decretar el lanzamiento, para lo cual carecían de

competencia; por no tratarse visiblemente de un Contrato de Arrendamiento, y por ende, por carecer de competencia para resolver la excepción propuesta por la demandada. Incurrieron así en error en la calificación de la operación de que estaban conociendo, al transformar en arrendamiento, un asunto de derecho real, como lo es la cuestión posesoria que se les había planteado.

Calificación es la operación intelectual que consiste en determinar, por un esfuerzo de razón, la naturaleza jurídica de un hecho o de un acto, con el fin de determinar las disposiciones legales aplicables y aquí los propios interesados hicieron la calificación que les convenía para llegar a los fines que ellos deseaban, violando de ese modo el artículo 32 de la Constitución Nacional, el cual confiere el derecho a no ser juzgado sino por autoridad competente, en la especie, un juez de circuito y conforme a los límites legales, en la especie, un juez de circuito sumario, por tratarse de un juicio posesorio o del ordinario si la parte afectada escogía esa vía, conforme a la opción que en este caso le brinda el Código Judicial".

E- CONSIDERACIONES DE LA CORTE.

Las resoluciones censuradas por inconstitucionales se dictaron en un proceso de lanzamiento por intruso tramitado ante las autoridades administrativas, en el que se agotaron en doble instancia los recursos y

acciones que la ley confiere a las partes. La demanda que nos ocupa es autónoma y por tanto, al tenor de la Constitución y la ley es posible ejercer el control de la constitucionalidad contra actos de esta naturaleza, aunque incida en conflictos entre particulares.

En cuanto a la violación del artículo 32 constitucional, que se mencionan como único soporte de la presente acción, es importante recordar que las garantías constitucionales que contiene esta norma, son de gran amplitud en el campo procesal, pues no solo abarca todo lo que atañe a la competencia de la autoridad unipersonal o colegiada, sino también al procedimiento que se sigue al tenor de las previsiones legales existentes según la clase y naturaleza del caso de que se trate.

Este artículo también incluye la garantía de prohibición del doble enjuiciamiento, más conocido como el principio de "non bis in idem".

Al cotejar el texto constitucional con las resoluciones emanadas de las autoridades del subsistema de justicia administrativa acusadas, se advierte que ante el proceso de lanzamiento por intruso, tramitado por la vía del presupuesto de la existencia de un contrato de arrendamiento, fue excepcionada por la parte demandada en el contradictorio por los derechos de prescripción adquisitiva adjuntando pruebas testimoniales y constancia de residencia en el lugar otorgada por la Junta Comunal, excepción ésta que obligaba a la Corregiduría a llevar y enderezar el caso por el camino correcto, ante la justicia ordinaria civil, que era la competente para conocer del asunto. Al omitir el procedimiento legal que corresponde a los juicios posesorios, no cabe duda, a juicio de la Corte, que se infringe la garantía del debido proceso y conjuntamente el de la competencia de la autoridad que asumió la decisión de un asunto, ignorando así los derechos posesorios de la demandada mantenidos durante más de treinta años, las mejoras incorporadas y hasta una vivienda producto del esfuerzo y trabajo de la poseedora del bien inmueble. El lanzamiento por intruso es viable en los supuestos del artículo 1399 del Código Judicial, pero no puede extenderse como el mecanismo legal de saneamiento de una propiedad en la que existen sembradíos, construcciones y mejoras producto de derechos reales, logrados por una posesión pacífica e ininterrumpida de más de treinta años, que constituyen el título explicativo de la posesión a que se refiere esta norma. Como se puede apreciar este no es el caso de los intrusos o invasores de inmuebles ajenos.

En consecuencia, la CORTE SUPREMA, P L E N O, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** las resoluciones N2105 de 7 de septiembre de 1992 dictada por la Corregiduría de Chilibre y N286 S.J. de 19 de febrero de 1993, dictada por la Alcaldía del Distrito de Panamá, por ser violatorias del artículo 32 de la Constitución Nacional vigente.

NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
HUMBERTO COLLADO

CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA
CARLOS H. CUESTAS
LUIS CERVANTES DIAZ

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso, que mediante la Escritura Pública No. 2912, y fechada 29 de marzo de 1994, he vendido a la señora Marisol Chen de Luo, con cédula No. 8-249-335, el negocio de propiedad denominada: **MINI SUPER LEE**, amparado con la Licencia Comercial No. 32086, y ubicado en barriada Bella Horizonte, Calle 8a., Casa No. 99 del Corregimiento de Juan Díaz, David Fou Kong, Lee Ho, Cédula PE-9-118

L-306.883.17

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante la Escritura Pública No. 2927 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y fechada 10 de marzo de 1994, he vendido al señor LEONG YENG PO, con cédula de identidad personal No. N-16-358, el negocio de propiedad denominada **RESTAURANTE YURI**, amparado con la Licencia Comercial No. 45504, y ubicado en Via Fernández de Córdoba, Vista Hermosa, Centro Comercial, Local No. 2, Ciudad de Panamá.

EUGENIA LAU JORDAN

Cédula 8-318-878

L-306.884.06

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Mediante Escritura Pública No. 3333 de 6 de abril de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a la Ficha 242647, Rollo 41975, Imagen 0029 el día 14 de abril de 1994, ha sido disuelta la sociedad **GIRAC BENITOYO, S.A.**

L-307.508.51

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2746 de 10 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **PELLEAS SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 084547, Rollo 41922, Imagen 0084 del 11 de abril de 1994.

Panamá, 15 de abril de 1994

1994

L-307.696.00

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 2583 de 15 de marzo de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **FILA COMPANIA NAVIERA, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 085074, Rollo 41929, Imagen 0119 del 11 de abril de 1994.

Panamá, 15 de abril de 1994

L-307.694.80

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3225 de 6 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **TEVODINA COMPANIA DE INVERSION, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 088253, Rollo 41934, Imagen 0105 del 11 de abril de 1994.

Panamá, 15 de abril de 1994

L-307.695.45

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2871 del 23 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 067176, Rollo 41822, Imagen 0072 el día 29 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GADA ENTERPRISES INC.**

L-307.441.89

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3214 del 6 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 034984, Rollo 41961, Imagen 0060 el día 13 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RUXANDA S.A.**

L-307.441.89

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2588 del 15 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 182841, Rollo 41768, Imagen 0035 el día 23 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **YDALGO FINANCIAL LIMITED S.A.**

Panamá, 28 de marzo de 1994

L-307.441.89

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2993 del 28 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 210632, Rollo 41897, Imagen 0032 el día 7 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VORY FINANCES CORP.**

Panamá, 11 de abril de 1994

L-307.441.89

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2838 del 22 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 122445, Rollo 41873, Imagen 0086 el día 5 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TILES INCORPORATED**

Panamá, 7 de abril de 1994

L-307.441.89

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3033 del 28 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de

Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 002039, Rollo 41915, Imagen 0083 el día 8 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PEDRALBES INDUSTRIAL CORP.**

Panamá, 12 de abril de 1994

L-307.441.89

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2894 del 23 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 212053, Rollo 41892, Imagen 0086 el día 6 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ORDELINE INVESTMENTS INC.**

Panamá, 8 de abril de 1994

L-307.439.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3045 del 29 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 015415, Rollo 41915, Imagen 0076 el día 8 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **METALREUP INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 12 de abril de 1994

L-307.439.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2909 del 24 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 088252, Rollo 41892, Imagen 0100 el día 6 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LACORE S.A.**

Panamá, 11 de abril de 1994

L-307.439.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2489 del 11 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 027501, Rollo 41768, Imagen 0050 el día 23 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KENUCCI INC.**

Panamá, 28 de marzo de 1994

L-307.439.63

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3200 del 5 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 128931, Rollo 41933, Imagen 0033 el día 11 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FINCHLEY ENTERPRISES OVERSEAS CORP.**

Panamá, 14 de abril de 1994

L-307.440.66

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2908 del 24 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 191552, Rollo 41897, Imagen 0046 el día 7 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EMENIL MANAGEMENT S.A.**

Panamá, 12 de abril de 1994

L-307.440.66

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2991 del 28 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 104353, Rollo 41887,

Imagen 0055 el día 6 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **DASMIN COMMERCIAL INC.**

Panamá, 8 de abril de 1994.

L-307.440.66

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.114 del 30 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 035569, Rollo 41936, Imagen 0062 el día 12 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **COMEXTER INC.**

Panamá, 14 de abril de 1994.

L-307.440.66

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.067 del 29 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 148884, Rollo 41919, Imagen 0043 el día 11 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **BIPAS CONSULTING INC.**

Panamá, 14 de abril de 1994.

L-307.440.66

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.647 del 18 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 244411, Rollo 41892, Imagen 0093 el día 6 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **ZARINA CORPORATION**

Panamá, 11 de abril de 1994.

L-307.437.27

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.199 del 5 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 111042, Rollo 41946, Imagen 0074 el día 12 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **VULCAN OIL INDUSTRIES, S.A.**

Panamá, 14 de abril de 1994.

L-307.436.54

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.851 del 22 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 245596, Rollo 41870, Imagen 0008 el día 5 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **TOREL INVESTMENTAS, S.A.**

Panamá, 7 de abril de 1994.

L-307.436.96

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.836 del 22 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 015816, Rollo 41946, Imagen 0002 el día 12 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **SAXTIN CONSULTING ASSOCIATES, S.A.**

Panamá, 14 de abril de 1994.

L-307.442.28

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al

público que mediante Escritura Pública No. 2.372 del 8 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 234428, Rollo 41780, Imagen 0081 el día 24 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **PASTINA FINANCING CORP.**

Panamá, 31 de marzo de 1994.

L-307.442.28

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.032 del 28 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 125619, Rollo 41915, Imagen 0069 el día 8 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **MICARLE FINANCIERA, S.A.**

Panamá, 12 de abril de 1994.

L-307.442.28

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.875 del 23 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 111100, Rollo 41873, Imagen 0100 el día 23 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **LEGER INTERNATIONAL LTD. INC.**

Panamá, 7 de abril de 1994.

L-307.442.28

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.347 del 25 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada

dicha Escritura en la Ficha 211814, Rollo 41892, Imagen 0107 el día 6 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **KINSEY GROUP CORP.**

Panamá, 11 de abril de 1994.

L-307.442.28

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.939 del 24 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 132687, Rollo 41897, Imagen 0039 el día 7 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **HARMEX, S.A.**

Panamá, 12 de abril de 1994.

L-307.435.73

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.695 del 17 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 201404, Rollo 41922, Imagen 0060 el día 11 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **FINCAM, S.A.**

Panamá, 14 de abril de 1994.

L-307.435.31

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.260 del 7 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 108084, Rollo 41946, Imagen 0081 el día 12 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **DY FINANCE**

OVERSEAS COMPANY INC.

Panamá, 14 de abril de 1994.

L-307.438.58

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.031 del 28 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 148879, Rollo 41923, Imagen 0058 el día 11 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **DARON PROPERTIES CORP.**

Panamá, 14 de abril de 1994.

L-307.438.58

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.850 del 22 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 208101, Rollo 41892, Imagen 0079 el día 6 de abril de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **BISERBOL SECURITIES INC.**

Panamá, 8 de abril de 1994.

L-307.438.58

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.536 del 15 de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 245576, Rollo 41767, Imagen 0100 el día 23 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disueta la sociedad anónima denominada **ALVAS BUSINESS CORP.**

Panamá, 28 de marzo de 1994.

L-307.438.58

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Decreto de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 053-94

El Funcionario Sustan-

ciador del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de la Oficina de Reforma
Agraria, Región 3, Herrera
HACE SABER
Que el señor **LUIS
DONATO ARROCHA BA-
TISTA** y otros, vecinos del

Corregimiento de CABA-
CERA, Distrito de PARITA,
portador de la cédula de
identidad personal N.º
40-756, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de
Reforma Agraria, me-

diantes solicitudes 6-7274
la adjudicación a título
oneroso una parcela de
tierra esta adjudicada,
con una superficie de 8
Has + 4870.75 M2PL #64-
01-3366, ubicada en el
Corregimiento de CABA-

CERA, del Distrito de
PARITA, de esta Provincia,
cuyos dueños son los si-
guientes
NORTE Olegario Aquileo
Arrocha
SUR: Máximo López R-
Julio M. Rodríguez

ESTE: Camino al Mister OESTE: Rubén Darío Ríos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de PARITA, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de abril de 1994.

ING. JUAN M. HENRIQUEZ C.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GÓMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L-130856

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 057-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **LEONEL ARQUIMEDES DIAZ BARRIA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS MINAS, portador de la cédula de identidad personal No. 6-46-1801, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-0474 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has.+868.82 M2 PL #601-06-4170, ubicada en el Corregimiento de QDA, EL ROSARIO, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Los Viratales - Las Marías
SUR: Justino Márquez
ESTE: Justino Márquez
OESTE: Antonio González
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 de

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de abril de 1994.

ING. JUAN M. HENRIQUEZ C.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GÓMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L-370026

Única publicación
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 059-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **PACIFICO FRANCO BARRIA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal No. 7-60-558, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-0165 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 9360.82 M2. PL #603-01-4256, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Miguel Alberto Samaniego
SUR: Virgilio Franco Barria
ESTE: Camino a la Cal
OESTE: Asentamiento Manitos Ocuénos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de OCU, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de abril de 1994.

ING. JUAN M. HENRIQUEZ C.
Funcionario
Sustanciador

GLORIA A. GÓMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L-204003
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 060-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **VICENTE DE LEÓN FRIAS**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal No. 6-68-359, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-0282 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has.+ 0229.23 M2, PL # 602-03-4252 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CALABACITO, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a El Calabacito
SUR: Adriano Barrera - Vicente De León de León
ESTE: Casiano Rodríguez - Vicente De León De León
OESTE: Camino a El Calabacito - Adriano Barrera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 7 días del mes de abril de 1994.

ING. JUAN M. HENRIQUEZ C.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GÓMEZ C.

Secretaría Ad-Hoc.
L-204057
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 058-94

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que la señora **LETICIA JUDITH ESPINO DE CASTILLO**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-210-391, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud: 6-0172 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Ha.+ 1237.66; 13 Has.+ 0938.10 y 25 Has.+ 9927.58 M2, ubicadas en el Corregimiento de EL CALABACITO, del Distrito de LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE Nº 1:
NORTE: Marcos Rodríguez
SUR: Carretera Los Pozos - Macaracas
ESTE: Corregiduría - Pablo Abrego
OESTE: Fidel Rodríguez-Qda. La Arena

LOTE Nº 2:
NORTE: Guillermo Barrera - Israel Faustino Virrines
SUR: Camino de El Cedro a El Calabacito
ESTE: Salvador de Fries
OESTE: Salvador De Fries - Escuela La Cimarronera

LOTE Nº 3:
NORTE: José Manuel Gómez
SUR: Camino de El Cedro a El Calabacito
ESTE: Pedro Miguel Espino
OESTE: Río El Gato - camino a La Canoa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos

de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de abril de 1994.

ING. JUAN M. HENRIQUEZ C.
Funcionario
Sustanciador
GLORIA A. GÓMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L-204001

Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO

Alcaldía del Distrito de La Chorrera

Expediente No. 4104
Contrato No. 1074
La Chorrera, 11 de enero de 1992

En la fecha arriba indicada he recibido de Carlos Alemán De La Cruz, un memorial, solicitando en venta un lote de terreno municipal, el cual inicia en esta fecha su tramitación regular, junto con el cual he recibido los documentos que abajo detallo:

Recibo de Paz y Salvo Municipal No. 6298, Válido hasta _____

Recibo de abono Inicial No. 4194 por B/ 110.80

Recibo de Aprobación de Plano No. _____ por B/ 3.00.

Recibo por Confección de Plano No. 6522 por B/ 40.00

Resolución (es) No. (s) _____ expedida por la Alcaldía del Distrito el (los) día (s) _____ de _____

Escriutura Pública número _____ de la Notaría _____ del Circuito de Panamá, del año _____

Escriutura Pública número _____ expedida por la Secretaría del Concejo con funciones notariales, del año _____

Minuta de Compra Venta privada del año a favor _____

Plano de localización del área de terreno Solicitada en venta debidamente inscrito en el catastro fiscal al número _____

UN TÍTULO DE PROPIEDAD. ES UNA GARANTÍA PARA UD. Y LOS SUYOS. TÍTULO SU TIERRA.

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

Jefe del Departamento de Catastro Municipal

L-138917

Única publicación